

42. El Sr. YANKOV también opina que hay que atribuir al programa recomendado un carácter indicativo y provisional y que ese programa debe reexaminarse periódicamente. El Sr. Yankov señala en particular que solamente se han reservado cinco días laborables al examen del tema 3 del programa, del cual él es Relator Especial. Espera que la Comisión podrá dedicarle más tiempo, ya sea completando rápidamente el examen de otros temas del programa, ya sea modificando este último. En cuanto a la cuestión de las reuniones del Grupo de Planificación mencionada por Sir Ian Sinclair, varios representantes en la Sexta Comisión destacaron que sería conveniente celebrar más reuniones del Grupo en el curso del período de sesiones actual. En su calidad de primer vicepresidente de la CDI, el Sr. Yankov propone que se inicien inmediatamente consultas sobre la composición del Grupo y sobre el calendario de las reuniones.

43. El Sr. MAHIUO señala que, a primera vista, la Mesa Ampliada parece recomendar un calendario que permita examinar todos los temas incluidos en el programa en función de su prioridad y del Estado de preparación de los trabajos dedicados a ellos. Parece difícil, no obstante, respetarlo rigurosamente. Es indudable que, en la práctica, al profundizar las deliberaciones sobre tal o cual cuestión, habrá que apartarse del calendario. Cuando un informe tan importante como el del Sr. Evensen sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación haya sido distribuido, los miembros de la Comisión y del Comité de Redacción habrán de disponer del tiempo necesario para leerlo y asimilarlo. El orden del examen de los proyectos de artículos anunciado por el Presidente del Comité de Redacción difiere ya del de los trabajos de la Comisión. Habrá que proceder, pues, con cierta flexibilidad.

44. El Sr. ROMANOV (Secretario de la Comisión), en respuesta a la cuestión planteada por el Sr. Díaz González, dice que, según los datos de que él dispone, los documentos de base relativos a los temas 1 y 5 del programa serán distribuidos con tiempo suficiente para que los miembros puedan estudiarlos, bastante antes de las fechas recomendadas para el examen del tema correspondiente. La Secretaría pedirá encarecidamente a los servicios responsables que aceleren la producción de tales documentos. Por lo que se refiere a la lista de los instrumentos internacionales relativos al tema 4 del programa, el texto debe ser enviado desde Nueva York para ser reproducido en Ginebra el 9 de mayo.

45. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que las recomendaciones de la Mesa Ampliada [ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.2] quedan aprobadas, en la inteligencia de que el programa de organización de los trabajos será aplicado con mucha flexibilidad.

Así queda acordado.

46. El Sr. ROMANOV (Secretario de la Comisión) dice que el jueves 12 de mayo y el lunes 23 de mayo (día de la Ascensión y lunes de Pentecostés, respectivamente) son días festivos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y recuerda a la Comisión los memorandos oficiales en los que se pide que no se tomen

disposiciones sobre la celebración de reuniones en esos días más que en circunstancias excepcionales.

47. El PRESIDENTE propone que, en vista de ello, la Comisión no celebre reuniones los días 12 y 23 de mayo de 1983.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

1756.ª SESIÓN

Viernes 6 de mayo de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (*continuación*) (A/CN.4/364², A/CN.4/365, A/CN.4/368, A/CN.4/369 y Add.1 y 2³)

[Tema 4 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

(*continuación*)

1. El Sr. SUCHARITKUL felicita calurosamente al Relator Especial por la objetividad, la franqueza y la claridad de que ha dado pruebas en la redacción de su primer informe sobre el proyecto del código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/364).

2. Este informe suscita varias reflexiones preliminares. Sin querer insistir en la evolución histórica de la cuestión, el Sr. Sucharitkul desearía recordar que entre los 26 Estados signatarios del Acta Final de la primera Conferencia de la Paz celebrada en La Haya en 1899 solamente hubo cuatro Estados asiáticos (China, Japón, Persia y Siam); en la segunda Conferencia de la Paz de La Haya, celebrada en 1907, fueron a sumarse a esos signatarios 16 Estados de América Latina⁴. La primera guerra mundial fue mundial en el sentido de

¹ Para el texto del proyecto de código aprobado por la Comisión en 1954, véase 1755.ª sesión, párr. 10.

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem*.

⁴ Véase J. B. Scott, ed., *Les Conventions et Déclarations de La Haya de 1899 et 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1918, págs. 229 y ss., « Tableau des signatures, ratifications, adhésions et réserves ».

que varios países asiáticos combatieron en el teatro europeo de operaciones. La segunda guerra mundial adquirió mayor amplitud porque participaron en ella casi todas las regiones del mundo. Fueron ocupados varios territorios de Asia y el Pacífico, se vieron afectadas las personas civiles lo mismo que los militares y se implantó el trabajo forzado. El Tribunal de Tokio, establecido después del de Nuremberg, contaba entre sus miembros a magistrados indios, neerlandeses y australianos. Los autos de procesamiento y las sentencias que dictó este tribunal representan un centenar de volúmenes y la Comisión debería tener en cuenta, en sus trabajos, esta importante jurisprudencia internacional.

3. En lo que se refiere al campo de aplicación del proyecto de código, el Sr. Sucharitkul aprueba la distinción hecha por el Relator Especial entre los crímenes cuya definición pertenece al derecho internacional, prescindiendo de toda remisión al derecho interno, y otra categoría de delitos, cuyas consecuencias y efectos pueden trascender las fronteras, pero que no son en principio crímenes de derecho internacional. La Comisión debe limitarse en sus trabajos a la primera categoría. En el pasado, la piratería cometida en alta mar, fuera de las aguas territoriales, estaba reconocida como crimen de derecho internacional y los piratas podían ser juzgados por cualquier jurisdicción de un país ribereño. La Comisión se ocupa hoy de los delitos particularmente graves, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la humanidad. Esos delitos conciernen a la humanidad entera y no sólo a un territorio o a un país.

4. Esa clase de delitos pueden ser obra de un individuo, pero la mayoría de las veces son cometidos por un Estado, una organización estatal, una agrupación de Estados o por todos ellos juntos. Las jurisprudencias nacionales ofrecen ya ejemplos de condenas de personas jurídicas nacionales, internacionales o internacionalizadas. El asesinato de un embajador en el territorio de un Estado por otro Estado corresponde al ámbito del derecho internacional en la medida en que un Estado ha tomado parte en el asesinato o en que el embajador es una persona protegida por una convención. La Comisión debe meditar acerca de la posibilidad de exigir responsabilidad penal a los Estados; por lo que toca a las penas, pueden consistir en medidas restrictivas o en una *capitis diminutio*.

5. Si la lista de delitos establecida en 1954 ha de servir de punto de partida para la Comisión, es menester también que se tengan en cuenta los acontecimientos sobrevenidos con posterioridad. Los actos de piratería aérea, que se han multiplicado estos últimos años, pueden constituir delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

6. Por último, habrá que considerar cómo se han de definir los procedimientos aplicables y si se ha de establecer una jurisdicción penal internacional. El Sr. Sucharitkul opina que habrá que crear finalmente tal jurisdicción. Después del reconocimiento de la responsabilidad de los Estados en materia civil, la creación de tribunales para la solución pacífica de las controversias entre Estados y el examen de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de ac-

tos no prohibidos por el derecho internacional, habría que pensar en la posibilidad de aplicar un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

7. El Sr. MAHIUO querría formular una observación acerca del método para el examen de este tema, que es de tal amplitud. Sugiere que los miembros de la Comisión, en lugar de exponer su parecer sobre la totalidad del texto propuesto, lo traten punto por punto, lo que permitiría sin duda un intercambio de ideas más fructífero.

8. El Sr. BALANDA felicita al Relator Especial por su primer informe sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/364), que expone de manera completa, en un estilo vivo, lo esencial de los problemas que se plantean en cuanto al modo de examinar el proyecto de código. Este informe, su presentación por el Relator Especial y el documento analítico preparado por la Secretaría sobre la cuestión (A/CN.4/365) facilitarán mucho la tarea de la Comisión. El informe que se examina merece varios comentarios y plantea diversas cuestiones.

9. En primer lugar, el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad difiere de la mayor parte de los temas examinados hasta ahora por la Comisión. Mientras que éstos se referían principalmente a los Estados, el proyecto de código interesa a cada miembro de la Comisión en particular, no solamente en el plano científico, sino también en el plano humano, pues afecta esencialmente al hombre y a su supervivencia. Este aspecto humano debería hacer que los debates se enfoquen con un criterio progresista.

10. En segundo lugar, cabe preguntarse si existe una voluntad política de hacer que este código pase a ocupar un lugar en el arsenal jurídico internacional. El Sr. Balanda opina que esta voluntad es innegable y que los Estados han tratado en varias ocasiones de reprimir los «crímenes más graves». Prueba de ello son la creación de la Comisión sobre las responsabilidades de los autores de la guerra y la aplicación de sanciones; el Protocolo de Ginebra de 24 de octubre de 1924⁵, que instituyó el arbitraje obligatorio y que, por primera vez, consideró la guerra de agresión como un crimen internacional; la Declaración de 24 de septiembre de 1927⁶ hecha bajo la égida de la Sociedad de las Naciones, que coincide en lo esencial con el Protocolo de Ginebra, y el Pacto Briand-Kellogg⁷ al cual se adhirieron más de 60 Estados. Después de la segunda guerra mundial, la Asamblea General se hizo eco de las preocupaciones de los Estados al encargar a la CDI, en la resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, que formulase los principios reconocidos por el Tribunal de Nuremberg, que estableciese la lista de los actos constitutivos de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y que preparase un proyecto de código de esos delitos. El examen del proyecto de código quedó suspendido durante varios años, pero la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, decidió reanudarlos y, en su resolución 37/102 de

⁵ Véase 1755.ª sesión, nota 6.

⁶ *Ibid.*, nota 7.

⁷ *Ibid.*, nota 8.

16 de diciembre de 1982, pidió a la CDI que estudiara esta cuestión con carácter prioritario.

11. En tercer lugar, estos delitos no deben considerarse como algo que pertenece al pasado. Los progresos de la técnica, la carrera de armamentos y el hegemonismo de ciertos Estados mueven a pensar que el mundo no está actualmente al abrigo de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. La elaboración de un proyecto de código en esta materia está perfectamente justificada por el valor preventivo y disuasivo de tal instrumento.

12. En cuarto lugar, cabe preguntarse dónde habrá que situar el proyecto de código dentro del sistema de las Naciones Unidas. En el preámbulo de su resolución 35/49, de 4 de diciembre de 1980, relativa al proyecto de código, la Asamblea General recordó su convicción de que

[...] la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Es evidente que para la Asamblea General la elaboración de un nuevo proyecto de código no puede sino contribuir al fortalecimiento de la Carta.

13. Por último, la elaboración del proyecto de código que se examina debería ofrecer una oportunidad a la Comisión, no solamente para codificar, sino también para desarrollar el derecho internacional en general y contribuir al desarrollo del derecho penal internacional. El derecho penal interno, que define las infracciones de manera clara y precisa, dispone de un marco jurídico que permite apreciar el comportamiento de los autores —generalmente individuos— y cuenta con los medios de adaptar las penas a las circunstancias. A juzgar por las observaciones formuladas por las delegaciones en la Sexta Comisión de la Asamblea General a propósito del proyecto de código (véase (A/CN.4/365, secc. V), la Comisión va a tener que adoptar la responsabilidad penal de los Estados. Si lo hace, habrá que aceptar una adaptación que tenga en cuenta las nuevas circunstancias. En esta adaptación radica el carácter progresista del proyecto de código por cuanto puede contribuir a la instauración de un orden jurídico nuevo.

14. En derecho penal interno, la soberanía del Estado se ejerce en un espacio geográfico determinado y sobre todas las personas que se encuentran dentro de ese espacio. El hecho de que el proyecto de código no encaje bien en esta territorialidad no es razón para que se lo rechace. En Suiza se está estudiando el canje de penados de derecho común suizos, que cumplen su condena en el extranjero, contra penados que son nacionales de otros Estados y que cumplen la pena en Suiza. Terminada la segunda guerra mundial, los Tribunales de Nuremberg y de Tokio hicieron intervenir la responsabilidad penal internacional del individuo: el individuo fue proyectado del plano interno al plano internacional. Estos ejemplos inducen a proceder con un criterio abierto en la elaboración del proyecto de código.

15. Las opiniones varían en cuanto a la responsabilidad penal de los Estados, de las personas jurídicas y

de los grupos de hecho, pero esta diversidad no constituye una dificultad insuperable. Se asiste actualmente a una evolución del derecho penal de los Estados. El proyecto de código penal francés prevé la represión de los delitos cometidos por personas jurídicas, y en la jurisprudencia zairense se encuentran sentencias que condenan a personas jurídicas en materia criminal, en las que las penas tienen en cuenta la naturaleza de los autores de las infracciones. El derecho internacional no puede dejar de tener en cuenta la evolución del derecho penal interno. En el contexto del nuevo derecho, el Sr. Balanda preconiza la imprescriptibilidad de los crímenes —imprescriptibilidad análoga a la que interviene en el caso de los crímenes de guerra— y el principio de la extradición obligatoria.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas

1757.ª SESIÓN

Lunes 9 de mayo de 1983, a las 15 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Boutros Ghali, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jagota, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación) (A/CN.4/364², A/CN.4/365, A/CN.4/368, A/CN.4/369 y Add.1 y 2³)

[Tema 4 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El Sr. STAVROPOULOS dice que de todas las cuestiones incluidas en el programa, la que ahora se examina es la que tiene más larga historia tanto dentro de las Naciones Unidas como en la propia Comisión. Desde que la Comisión presentó su primer proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, atendiendo una petición formulada por la Asamblea General en 1947, ésta decidió en varias ocasiones diferir el examen de esta cuestión hasta que en 1981 volvió a confiarla a la Comisión. Cabe pregun-

¹ Para el texto del proyecto de código aprobado por la Comisión en 1954, véase 1755.ª sesión, párr. 10.

² Reproducido en *Anuario...* 1983, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*